

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **043**

Fecha: **20/10/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020 00209	Verbal	HERNANDO NEIRA RODRIGUEZ Y OTROS	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CARQUETA COOMOTOR LTDA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	21/10/2022	27/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 20/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO

CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 2020 - 209

Paula Coronado <Paula.Coronado@laequidadseguros.coop>

Vie 19/02/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: quinterogilconsultores@gmail.com <quinterogilconsultores@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes,

Para los fines pertinentes se remite contestación de demanda junto con los anexos que se pretenden hacer valer dentro del proceso de la referencia.

Adicionalmente en el archivo se remite copia de la escritura pública por medio de la cual me ha sido otorgado poder general para representar los intereses de la compañía.

Cordialmente,

Paula Andrea Coronado Camacho | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII
Agencia Neiva

☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8721894 Ext. 4803 | 📞 313 - 2971257 | 📍 Cra. 7 No. 10 - 36 | Horario de Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m

✉ paula.coronado@laequidadseguros.coop | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Ciudad – Colombia



♻️ *Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.*

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
E.S.D

Referencia: Demanda Civil Ordinaria Declarativa

Demandantes: Hernando Neira Rodríguez y otros

Demandado: Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda., y otros

Radicado: 2020 - 209

Asunto: Contestación de la demanda.

PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.080.294.547 expedida en Palermo y portadora de la tarjeta profesional N°. 255.677 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, entidad aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1.970 ante la Notaría 10 del Circulo de Bogotá, de conformidad con la escritura pública No. 701 del 13 de Agosto de 2020, a través de la cual me fuere otorgado poder general, por el representante legal de aquella, el señor **NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA**, igualmente colombiano, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640 tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo manifestado por mi representada, respetuosamente me permito presentar contestación a la demanda, estando dentro del término legal establecido y en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: De acuerdo con las documentales aportadas, puede colegirse como cierto lo relacionado a la existencia del accidente de tránsito.

SEGUNDO: No le consta a mi representada las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que ocurrió el accidente. Deberá ser objeto de prueba.

TERCERO: No le consta a mi representada, pues no hace parte de su esfera comercial. Deberá ser objeto de prueba.

CUARTO: Más que un hecho, se trata de una conclusión subjetiva del apoderado actor que en todo caso deberá ser objeto de prueba.

QUINTO: Más que un hecho, se trata de una conclusión subjetiva del apoderado actor que en todo caso deberá ser objeto de prueba.

SEXTO: Más que un hecho, se trata de una conclusión subjetiva del apoderado actor que en todo caso deberá ser objeto de prueba.

SÉPTIMO: No le consta a mi representada máxime si se tiene en cuenta que lo mencionado hace parte de la esfera personal de los demandantes. Deberá ser objeto de prueba.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



OCTAVO: No le consta a mi representada máxime si se tiene en cuenta que lo mencionado hace parte de la esfera personal de los demandantes. Deberá ser objeto de prueba.

NOVENO: No le consta a mi representada máxime si se tiene en cuenta que lo mencionado hace parte de la esfera personal de los demandantes. Deberá ser objeto de prueba.

DÉCIMO: No le consta a mi representada al tratarse de un hecho que es ajeno a la esfera comercial de la misma y de acuerdo a ello deberá ser objeto de prueba.

DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada lo mencionado en la medida que no es la misma entidad a la que se hace referencia.

DÉCIMO TERCERO: Más que un hecho se trata de una conclusión subjetiva del apoderado actor que en todo caso deberá ser objeto de prueba.

DÉCIMO CUARTO: Más que un hecho, se trata de una conclusión subjetiva del apoderado actor que en todo caso deberá ser objeto de prueba.

DÉCIMO QUINTO: Más que un hecho, es una facultad para actuar dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil extracontractual a los demandados dentro del accidente ocurrido el día 3 de Mayo de 2018 así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la afectación del contrato de seguro.

No obstante, en caso de insistirse en cuanto al juicio de responsabilidad, el despacho deberá tener en cuenta que la vinculación de la Equidad Seguros Generales O.C., obedece única y exclusivamente a los contratos de seguro que se encontraban vigentes para el momento de los hechos, y que, por tanto, su obligación deberá estar enmarcada dentro de los parámetros previamente fijados y acordados en los contratos de seguros.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012), en el que se establece:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.”

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36

De acuerdo con lo previamente manifestado y en aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito **objetar** todas las pretensiones así:

Sobre los perjuicios patrimoniales hay que tener en cuenta las siguientes situaciones:

Respecto de lo que se entiende por perjuicios patrimoniales, según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así:

“Entiéndase por **daño emergente** el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por **lucro cesante**, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.” Al respecto manifiesto la suma pretendida por el demandante JOSE LUIS SALDAÑA es desproporcionada y no se ajusta a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos.

Ahora bien, en lo relativo al lucro cesante, es importante precisar al despacho que se equivoca el apoderado actor al realizar la respectiva liquidación calculando el valor conforme a la probabilidad de vida del causante, es decir, del señor Hernando Neira (q.e.p.d.) máxime cuando la Corte Suprema de Justicia ha sido clara que éste perjuicio deberá liquidarse de acuerdo a los casos específicos.

Para el caso en comento, se pretende el lucro a favor de los padres del señor Neira (q.e.p.d.) sin embargo, se pasa por alto que el mismo debería liquidarse teniendo en cuenta todas las variables que se presentan, y los demandantes tienen pleno conocimiento que su hijo – el señor Neira – había procreado 3 hijos menores de edad y que éstos tienen prelación sobre las demás personas en la medida que eran su responsabilidad directa.

Por otro lado, pasa por alto el apoderado actor que, la base ingreso de liquidación debe esta soportado en pruebas siquiera documentales que den cuenta de la existencia del mismo, aspecto que brilla por su ausencia dentro del plenario.

Téngase presente señor Juez, que, en el presente caso, los únicos llamados a ser beneficiarios de un lucro cesante serían los 3 hijos del occiso, respecto de los cuales el occiso tendría igual obligación.

Esto, sin dejar de lado a la señora Katherine Trujillo quien era la esposa legalmente reconocida del señor Hernando Neira (q.e.p.d.)

Adicionalmente es necesario identificar el valor o base ingreso de la liquidación, pues es necesario determinar el salario que devengaba el causante, y de dicho valor deducir el 30% que se presume destinaba a su sustento o gastos propios, y el excedente deberá ser dividido entre las personas que tienen derecho al mismo, en este caso es claro que cuatro personas adicionales tendrían derecho y de acuerdo a ello, el excedente (luego de deducir el 30% de los gastos propios) deberá ser dividido en dicha cantidad de personas. El valor que arroje dicha operación, será la base ingreso que permitirá realizar la liquidación.

En cualquier caso, me atengo a lo resuelto por el juez de conocimiento, con base en el material efectivamente probado dentro del proceso, en lo relativo a la pretensión por concepto de daños patrimoniales y extra patrimoniales

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36

EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 2356 del Código Civil, cuando un daño se origina de una actividad de las denominadas peligrosas, la culpa se presume en cabeza de los demandados, es decir a la víctima o demandantes, únicamente les compete demostrar el hecho intencional o culposos, el perjuicio ocasionado y la relación de causalidad. Sin embargo, ha sido clara la jurisprudencia, que la presunción puede ceder ante las eximentes como lo son caso fortuito, fuerza mayor, ocurrencia de un hecho extraño.

Ahora bien, en los casos en los que se presentan accidentes de tránsito, en los que colisionan dos o más vehículos automotores, en los que se encuentran en movimiento concomitantemente, la jurisprudencia, también ha sido enfática en establecer que aquellos estarían bajo una misma órbita de presunción de culpas. Así pues, en situaciones como éstas previstas, tendrá vital importancia establecer con exactitud, cual conducta fue la determinante del hecho dañoso.

Sin embargo, es importante precisar que la concurrencia de actividades peligrosas en la ocurrencia del hecho dañoso, no impide que los demandados aporten pruebas que permitan concluir más allá de duda razonable, la culpa exclusiva de la víctima o cualquier otra eximente de responsabilidad.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, es necesario que se demuestre la relación de causalidad acción - resultado. En el evento en cuestión no se discute que se hayan producido unos daños con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado 3 de Mayo de 2018, no obstante, el solo hecho de haberse producido un daño, no produce ipso facto la obligación de reparar o indemnizar los eventuales perjuicios que se causaren, pues bien es cierto que tratándose de actividades peligrosas como lo es la conducción de vehículos, la misma se puede desvirtuar sino se configura el otro elemento de la responsabilidad (nexo causal) o que se pruebe la existencia de una EXCLUSIÓN.

Ahor bien, de la normatividad que rige el contrato de seguros de responsabilidad civil en Colombia se tiene que las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen cuando **exista certeza** sobre la existencia del siniestro y pruebas que acrediten la calidad del beneficiario, el monto del perjuicio y la cuantía. La obligación indemnizatoria asumida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALE S.O.C., nace en aquel momento en que se pruebe la realización del riesgo asegurado, donde el asegurado sea civilmente responsable.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



2. FALTA AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO

En cuanto a la presente exceptiva, es preciso manifestar al despacho que existe un principio de confianza que opera en la comunidad con correspondencia, es decir que quien se encuentra ante una situación de riesgo tolerado de acuerdo con las sujeción a las normas que regulan la actividad, puede esperar que quienes intervienen en la misma situación, también observan las reglas; de tal manera que es jurídicamente inviable imputar la responsabilidad del daño generado en desarrollo de la actividad peligrosa permitida, cuando se ha actuado conforme al deber de atención, pero en el que un tercero ha interferido desatendiendo el deber de cuidado que también le es exigido.

Así pues, en situaciones como la que representa la conducción de vehículos, es claro que se espera que individuos con condiciones normales, actúen en concordancia con las reglas que regulan la actividad, es decir, las normas de tránsito. En ese sentido, quien actúa conforme a la norma, no puede ser objeto de imposiciones de normas que no están consagradas ni exigidas, y mucho menos se le puede trasladar la obligación de cuidado que recae sobre un tercero.

En ese orden de ideas, es viable precisar que la no correspondencia de las normas de tránsito, es considerada como una imprudencia, que conlleva a una culpabilidad. Es decir, podrá existir una **infracción al deber objetivo de cuidado**, elemento de vital importancia, para disminuir al máximo los riesgos en el desarrollo de actividades peligrosas. Ahora bien, la infracción al deber objetivo de cuidado y el hecho dañoso generado, deben guardar relación; es decir, la omisión del deber, genera el resultado.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que, si bien el ejercicio de la conducción es considerada como una actividad peligrosa, se espera que quienes intervienen en el desarrollo de la misma, tengan sujeción a las reglas que lo regulan, y que buscan disminuir al máximo el riesgo que se ha creado, es decir, las normas de tránsito.

En consecuencia, solicito señor juez, declarar probada la presente exceptiva y exonerar de cualquier responsabilidad de los demandados.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR – BENEFICIARIOS CON MEJOR DERECHO

El código civil, en su artículo 2343 reza:

“Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos...”

Para el presente caso es claro que quienes demandan indemnización son los padres y hermano del señor Hernando Neira (q.e.p.d.) sin embargo no puede pasarse por alto que, existen beneficiarios con mejor derecho y respecto de la cual existía una obligación a cargo de aquel, tales como los **menores 3 hijos, a quienes por su edad y deber legal**, el señor Neira (q.e.p.d.) debía alimentos.

De acuerdo con lo anterior, es claro que para que nazca la obligación de indemnizar un daño, es necesario que exista una imputación objetiva entre el resultado y el acto causal, además, de demostrar la negligencia o imprudencia.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36

Ahora bien, de acuerdo con las pruebas aportadas con la demanda, y como será acreditado a lo largo del proceso, la culpa del hecho es imputable a la víctima, pues no obedeció al deber de cuidado, que le era exigible; motivo por el cual los demandados, no están obligados a indemnizar un daño que no les es imputable, bajo ningún sustento jurídico y fáctico, pues, se reitera, el daño se generó por culpa exclusiva de la víctima.

Así pues, es jurídicamente inviable cargarla responsabilidad a un tercero, de los hechos y daños producidos directamente por la negligencia o el actuar de la propia víctima; es decir, nadie puede beneficiarse por sus propios errores.

4. CARGA DE LA PRUEBA – EXCESIVA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

El código de Comercio, en su artículo 1077, expone:

“corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de pérdida. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se acreditó la cuantía; esto, toda vez que si bien es cierto, se relacionaron perjuicios de carácter materiales y patrimoniales, no se aportó sustento probatorio.

En todo caso señor Juez, dentro del proceso se pretende el reconocimiento de unos perjuicios materiales e inmateriales, sin embargo se equivoca el apoderado actor en la liquidación referente al lucro cesante, al liquidar el mismo hasta el fin de la vida probable del occiso, máxime si tenemos en cuenta que en basta jurisprudencia la Corte Suprema ha sido clara en mencionar que, cuando se trata de menores de edad el perjuicio se deberá liquidar teniendo en cuenta sus edades y su cálculo solo será posible hasta cuando éstos cumplan la mayoría de edad, pues se entiende que es en este momento que cada uno puede iniciar su vida laboral y por lo tanto satisfacer sus necesidades.

En el mismo sentido, valdrá la pena precisar que tampoco fueron aportados elementos de juicio que pudieran llegar a concluir más allá de duda razonable, que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito que da sustento al proceso de la referencia recaiga sobre los demandados. Al respecto, la Corte Suprema de justicia, en cierta oportunidad precisó:

“La pretensión se tornará frustrada si no se logra establecer las responsabilidades civiles del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidencia que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por la del asegurador, a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización”.

Es decir, al no existir un sustento probatorio que permita inferir la responsabilidad de los demandados, no habrá lugar a la emisión de sentencia favorable a las pretensiones de los demandantes.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36



Línea Segura Nacional
018000 919538

324



Síguenos en:



En ese orden de ideas, solicito señor juez, se desestimen las pretensiones de la demanda, toda vez que no existen pruebas que logren determinar, más allá de duda razonable, que la responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito, acaecido el pasado 3 de Mayo de 2018, recaea sobre los demandados.

EXCEPCIONES RELATIVAS A LOS CONTRATOS DE SEGUROS POR MEDIO DE LOS CUALES SE VINCULA A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

5. SUJECCIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil de los demandantes contra los aquí demandados, deberá tenerse en cuenta que tal relación respecto de la Equidad Seguros Generales O.C., deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, No. AA014821 certificado AA070752, Orden 384, en la cual se encuentran contenidas las condiciones particulares de la póliza y por las condiciones generales contenidas en la forma con N° 15062015-1501-P-06-000000000000116, por medio del cual se otorgó amparo al vehículo de placa TZY 070.

Lo anterior, en el hipotético caso en el que el despacho encuentre que el responsable del accidente de tránsito fue el vehículo antes mencionado.

Es de resaltar que las coberturas de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual están sujetas al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los **amparos y exclusiones** que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

6. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

En el eventual caso que el despacho desestime las exceptivas antes mencionadas, solicito de manera respetuosa se tenga presente el límite del valor asegurado para cada amparo.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, valdrá la pena traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor

asegurado establecido en el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA014821, Certificado No. AA070752, Orden 384 se pactó como valor asegurado 100 SMLMV para el momento de los hechos, lo que corresponde a la suma de **\$78.124.200 m/cte.**, para el amparo de lesión o muerte a una persona.

De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada, no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

7. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Aunado a las excepciones anteriormente señaladas, solicito de manera respetuosa, señor Juez, que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para mi representada, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Es decir, que en medida en que se van cancelando siniestros a cargo de un contrato de seguro en específico, el valor asegurado va disminuyendo, pues las sumas aseguradas no son fijas y se agotan progresivamente, en la medida que se afecta la póliza y se cancelan siniestros.

Valdrá la pena precisar entonces, que la responsabilidad de la Equidad Seguros Generales O.C., deberá ceñirse expresamente a lo pactado de manera concertada entre las partes, y a la disponibilidad del valor asegurado al momento de la sentencia condenatoria.

Téngase en cuenta señora Juez, que la mencionada póliza ha sido previamente afectada, y por lo tanto su valor asegurado ha disminuido considerablemente como se acreditará con el respectivo certificado de disponibilidad de valor asegurado.

8. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Nos permitimos mencionar que, teniendo en cuenta lo preceptuado en nuestro Código de Comercio se consagra el régimen especial de prescripción en materia de seguros, previsto en el artículo 1081, que establece las previsiones no solo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse, disposición que se encuentra prevista en el Título V, Libro IV del Código de Comercio, así:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

*La prescripción ordinaria será de **dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.** La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.*

Así las cosas, con fundamento en el código de comercio artículos 1131 y 1081 ibídem del código de comercio, solicito respetuosamente sea declarada la presente excepción.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36

9. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA INCLUIDA LA PRESCRIPCIÓN

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 CGP declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de Parte:

Comendidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de ésta prueba respecto de todos los demandantes, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia

Documentales aportadas:

1. Certificado de la Equidad Seguros Generales O.C, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio.
2. Copia simple de la póliza No. AA014821, Certificado AA070752, Orden 384, por medio de la cual se otorgó amparo por responsabilidad civil extracontractual al vehículo de placa TZY 070.
3. Copia de las condiciones generales contenidas en la forma N° 15062015-1501-P-06-000000000000116. Póliza de Automóviles para Vehículos de Servicio Público – Responsabilidad Civil Extracontractual.
4. Copia de certificado de disponibilidad de valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA014821, Certificado AA070752, Orden 384 (Vehículo de placa TZY 070)
5. Registros civiles de nacimiento de 3 menores.
6. Registro Civil de matrimonio del señor Hernando Neira y la señora Katherine Trujillo Camacho.

Oficios Solicitados:

Solicito al despacho se oficie a la Equidad Seguros Generales, con el fin de que aporte al proceso y **antes de que se emita sentencia**, certificado de disponibilidad de valor asegurado respecto de la póliza:

1. No. AA014821, Certificado AA070752, Orden 384

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien para el momento de la presente contestación de demanda se aportaron los certificados correspondientes, estos dan cuenta del valor asegurado disponible hasta el momento y los mismos pueden disminuir de la mencionada fecha hasta cuando se emita efectivamente sentencia.

En el caso de negar los oficios, solicito se otorgue un término para que, previo al fallo mi representada pueda remitir los documentos pertinentes y sean admitidos como pruebas.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36

ANEXOS.

Los documentos señalados en el acápite de pruebas y escritura pública No. 701 del 13 de Agosto de 2020 por medio del cual se me otorga poder general para representar a la compañía.

NOTIFICACIONES

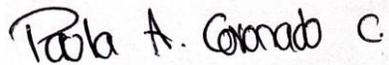
Mi representada la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Calle 7 No. 7 - 20 de la ciudad de Neiva o en la secretaría de su despacho.

Correo electrónico de la suscrita: paula.coronado@laequidadseguros.coop

Correo electrónico de mi representada:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,

Atentamente,



PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO
C.C. 1.080.294.547 de Palermo
T.P 255.677 del C.S.J.
SGC 7170

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4719662384974314

Generado el 18 de febrero de 2021 a las 08:14:06

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4719662384974314

Generado el 18 de febrero de 2021 a las 08:14:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4719662384974314

Generado el 18 de febrero de 2021 a las 08:14:06

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

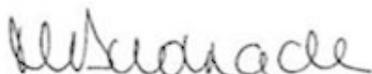
Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA014821

FACTURA
AA071935



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	384
CERTIFICADO	AA070752	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	8714240/8710120/8721894
AGENCIA	NEIVA	DIRECCIÓN	KR 7 10-36	USUARIO	
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA		
31	05	2017	DESDE	DD	01
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01
				MM	06
				AAAA	2017
				HORA	00:00
				HORA	00:00
				DD	19
				MM	10
				AAAA	2020

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTO	NIT/CC	891100279
DIRECCIÓN	CALLE 2 NO. 7-30 SUR	TEL/MOVL	8724900
ASEGURADO	SILVA GARCIA GILBERTO	NIT/CC	12205192
DIRECCIÓN	CARRERA 11 NO 5-14	TEL/MOVL	6523697
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT/CC	00000000001
DIRECCIÓN	VARIAS	TEL/MOVL	0000000

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA COLOR NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	NEIVA HUILA CENTRO CALLE 8 NO. 4-71 PISO 3 SCANIA K410 IB MT 13000CC TD 4 42 TZY070 AZUL Y BLANCO 8165371 XXXXXX CLASE BUS Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS

DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros		10.00%	1.00 SMMMLV	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	SMMMLV 100.00	.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	SMMMLV 200.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%		\$.00
Lesiones		.00%		\$.00
Homicidio		.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$232,626,960.00	\$1,187,227.00		\$225,573.00	\$1,412,800.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000900397495	COLOCADORES NACIONALES EXCLUSIVOS DE SEGUROS CONEXS	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°:

Azil



FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA014821

FACTURA
AA071935



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado **PRODUCTO** RCE SERVICIO PUBL
COD. AGENCIA AA070752 **CERTIFICADO** 384 **DOCUMENTO** Renovacion **TEL:** 8714240/8710120/8721894
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** KR 7 10-36

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
31	05	2017	DESDE	DD	01	MM	06	AAAA	2017	HORA	00:00	19	10	2020
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	06	AAAA	2018	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTO **NIT/CC** 891100279
DIRECCIÓN CALLE 2 NO. 7-30 SUR **E-MAIL** jose.fonseca@coomotor.com.co **TEL/MOVIL** 8724900

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

RENOVACION VIGENCIA 2017-2018

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PÓLIZA DE **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

MODALIDAD VEHICULOS DE MODALIDAD CARRETERA

*NO OBSTANTE A LO ESTIPULADO EN EL CLAUSULADO GENERAL, CLÁUSULA 1° AMPAROS: SE ACUERDA QUE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., INDEMNIZARÁ A LOS AFECTADOS SIN QUE NECESARIAMENTE MEDIE SENTENCIA JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR CUALQUIER MEDIO QUE ASÍ LO HAGA ENTENDER.

DE IGUAL MANERA SE ACLARA QUE LAS COBERTURAS DE LA POLIZA OPERAN EN COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA 2.16 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO ESTÁN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE ACUERDO AL CONDICIONADO GENERAL Y PARTICULAR; SIN QUE ESTO CONSTITUYA ENRIQUECIMIENTO INJUSTIFICADO PARA EL AFECTADO.

NO OBSTANTE LO ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA 2.21. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DE DAÑO EMERGENTE, DAÑOS MORALES, LUCRO CESANTE, DAÑO FISIOLÓGICO Y DAÑO VIDA EN RELACIÓN, Y COMPRENDIDOS DENTRO DEL CONCEPTO DE PERJUICIOS INMATERIALES, TAL COMO SE DESCRIBEN EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO AMPAROS EXTRA PATRIMONIALES.

*DE MUTUO ACUERDO SE EXTIENDEN LAS COBERTURAS COMO LO INDICA LA CLÁUSULA 6 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

*DEDUCIBLE PARA EL AMPARO DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ES DE 10% MÍNIMO 1 SMMLV.

*QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LOS SINIESTROS DONDE LA INDEMNIZACIÓN NO SUPERE \$5.000.000.00 MCTE., LA EQUIDAD O.C., ORDENARÁ SU PAGO CON LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE Y EL VISTO BUENO DEL ABOGADO QUE LA EQUIDAD O.C. ASIGNE.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, QUE LA EQUIDAD O.C., ATENDERÁ LAS RECLAMACIONES QUE LOS TERCEROS AFECTADOS PRESENTEN A COOMOTOR LTDA., HASTA POR EL TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE CINCO (5) AÑOS.

AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

QUEDA ENTENDIDO QUE EL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA NO SE EXTIENDE AL REEMBOLSO DE LOS GASTOS A ABOGADOS PARTICULARES CONTRATADOS POR LOS CONDUCTORES. EN TODOS LOS CASOS SE DEBE UTILIZAR LA ASISTENCIA JURIDICA CONTRATADA EN LA POLIZA EXCEPTO PARA LOS DEPARTAMENTOS DEL HUILA, TOLIMA, CAQUETA Y PUTUMAYO.

CLAUSULA DE REVISION SEMESTRAL

LA EQUIDAD SEGUROS OC. REVISARÁ EL COMPORTAMIENTO SINIESTRAL TRIMESTRAL DE ESTA PÓLIZA Y CON BASE EN DICHO RESULTADO, CUANDO EL INDICE DE SINIESTRALIDAD SUPERE EL 60% PODRÁ RECONSIDERAR Y MODIFICAR LOS TERMINOS DE AMPARO Y CONDICIONES ECONOMICAS DEL MISMO.

CON EL OBJETO DE REALIZAR EL DEBIDO CONTROL Y SEGUIMIENTO A LAS RESERVAS DE SINIESTROS, SE CONTINUARÁ CON LA REALIZACION DE REUNIONES MENSUALES DE DEPURACION DE RESERVAS.

EN EL EVENTO EN QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES PACTADAS EN LAS POLIZAS PRODUCTO DEL RESULTADO SINIESTRAL, LOS NUEVOS TERMINOS SERAN INFORMADOS A COOMOTOR QUIEN TENDRA UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO PARA MANIFESTAR SU ACEPTACION O RECHAZO.

EN CASO DE RECHAZO, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. PODRÁ REVOCAR LA POLIZA EN TERMINOS ESTABLECIDOS BAJO EL ARTICULO 1071 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

DE LA MISMA MANERA, EQUIDAD SEGUROS HARA REVISION TRIMESTRAL DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR COOMOTOR EN PROCURA DE LA REDUCCION, MITIGACION DE RIESGOS, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y EJECUCION DEL PLAN DE SEGURIDAD VIAL, CUYO COSTO DE IMPLEMENTACION Y EJECUCION ESTA A CARGO DE COOMOTOR.

ESTA POLIZA APLICA IRS VIAL CONTRATADA PARA ESTA VIGENCIA MEDIANTE COBRO ADICIONAL POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE \$42.840 IVA INCLUIDO.

VEHICULO PLACA THS-114

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS, LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, POR LESIÓN, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, OCASIONADOS A TRAVÉS DEL VEHÍCULO AMPARADO, SIEMPRE QUE SE LE DEMUESTREN AL ASEGURADO JUDICIALMENTE COMO CONSECUENCIA DE SUS ACCIONES U OMISIONES, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS ASUMIDOS POR LA EQUIDAD Y DEFINIDOS EN ESTA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

LA PÓLIZA TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. DAÑOS FÍSICOS CAUSADOS A BIENES DE

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

TERCEROS.

1.1.2. DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS.

1.1.3. COSTAS DEL PROCESO CIVIL QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN CONTRA EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE SEAN LIQUIDADOS Y DECRETADOS A CARGO DEL ASEGURADO POR EL JUEZ DENTRO DEL RESPECTIVO PROCESO.

1.1.4. ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO QUE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DEL APODERADO DESIGNADO POR LA ASEGURADORA PARA LA DEFENSA DEL MISMO ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CULPOSAS, HOMICIDIO CULPOSO Y DAÑOS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL ASEGURADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, INCLUYENDO GESTIONES TENDIENTES A LA DEVOLUCIÓN DEL AUTOMOTOR.

1.1.5. LUCRO CESANTE

2. **EXCLUSIONES**

LA EQUIDAD QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE AMPARO CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ASÍ MISMO SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.

2.4. LESIONES O MUERTE CAUSADAS AL CÓNYUGE, AL COMPAÑERO PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, DEL ASEGURADO, TOMADOR O CONDUCTOR AUTORIZADO.

2.5. CUANDO EXISTA DOLO O CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.6. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A LAS COSAS TRANSPORTADAS EN EL.

2.9. DAÑOS A BIENES SOBRE LOS CUALES EL

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIÓN, PESO ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.11. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO, INCLUSIVE CUANDO ESTA CONDUCCION SE REALICE CON OCASIÓN DE UNA APROPIACION INDEBIDA O POR HURTO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPA, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO DEL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO (EXCEPTO GRÚAS REMOLCADORAS O TRACTOMULAS) REMOLQUEN A OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DADO EN ALQUILER, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA EQUIDAD, Y CUANDO ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O

APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA EMBARGADO, SECUESTRAO O DECOMISADO.

2.15. CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN LEGAL.

2.16. CUANDO EL DAÑO CAUSADO OCURRA POR FUERA DE LOS TERRITORIOS DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ Y VENEZUELA.

2.17. TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.18. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.19. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.20. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA ÚNICAMENTE CUBRE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN EL NUMERAL 1.1.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de La Equidad así:

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

3.1. El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

3.2. El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.3. El límite muerte o lesiones a dos o mas personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral 1.1.3. de la cláusula primera, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

4.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones

personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el vehículo asegurado, descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACION E IMPUTACION DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye Interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión) *****		25		30	
Total		110	110	150	150

***** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 íbidem).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 *ídem* la

15062015-1501-NT-P-06-000000000000116

15062015-1501-P-06-000000000000116

Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

4.2. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDNARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la Demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de Conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de Conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA ASEGURADORA, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

4.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	---

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

5. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Equidad,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

pero el valor asegurado se considerará inmediatamente restablecido con la obligación por parte del asegurado de pagar dentro del mes siguiente a la entrega del anexo de restablecimiento, la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde el momento del siniestro hasta el vencimiento de la póliza.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURAS

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se podrán otorgar las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.6 y 2.7 de estas condiciones.

6.2. Perjuicios Inmateriales: Se reconocerá el pago de los perjuicios Inmateriales siempre y cuando se reconozcan a favor del tercero mediante Sentencia judicial debidamente ejecutoriada, junto con los demás perjuicios amparados, siempre que sea vinculada la aseguradora, bien sea porque fue demandada por el tercero, o porque el asegurado la llamó en garantía, los perjuicios son:

- Perjuicio moral;
- Daños a bienes constitucionales y convencionales.
- Daño a la salud (perjuicio fisiológico o biológico), derivado de una lesión corporal o psicofísica

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Igualmente debe dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo a la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de esta y que, por tanto, la Equidad no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

11. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Este terminará por las siguientes causas:

- a. Por no pago de la prima.
- b. A la terminación o revocación del contrato.
- c. Al vencimiento de la póliza si esta no se renueva.
- d. La enajenación del vehículo producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a La Equidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

12.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

12.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la Republica de Colombia entrare en una guerra, declarada o no el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

13. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

14. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a Seguros La Equidad Organismo

15062015-1501-NT-P-06-0000000000000116

15062015-1501-P-06-0000000000000116

Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

15. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo a la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá
7 46 0392
Línea Segura Nacional
01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES OCEANUS COOP. PARA LA SEGURIDAD DE LA COOP. COLOMBIANA DE SEGUROS



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
NIT. 860.028.415-5

CERTIFICA

Que COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR, contrató Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Público no. AA014821, certificado no. AA070752 y orden 384, vigencia del 01 de junio de 2017 al 01 de junio de 2018, bajo las siguientes características:

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO

TOMADOR: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR
ASEGURADO: SILVA GARCIA GILBERTO
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

VALOR ASEGURADO

*Daños a bienes de terceros	\$ 78.124.200 m/cte.
Lesiones o muerte de una persona	\$ 78.124.200 m/cte.
**Lesiones o muerte de varias personas	\$ 156.248.400 m/cte.

*El amparo denominado “daños a bienes de terceros” cuenta con un valor por deducible del 10% o 1 smlmv (\$781.242), correspondiente al monto o porcentaje del daño indemnizable a cargo del asegurado.

**El amparo denominado “lesiones o muerte de varias personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona.

PROCESOS JUDICIALES VIGENTES

Proceso de responsabilidad civil de conocimiento del Juzgado Segundo (002) Civil del Circuito de Neiva, promovido por Camila Andrea González Mora contra La Equidad Seguros Generales O.C. y Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Limitada Coomotor, identificado con número de radicado 41001310300220200005700.

PAGOS EFECTUADOS

A la fecha de la presente certificación, la póliza de responsabilidad civil extracontractual servicio público ha sido afectada para pago en los siguientes valores:

- En afectación del amparo “lesiones o muerte de varias personas” se realizó pago por valor de \$14.000.000 a Gonzalez Villaneda Henry, conforme a la constancia de indemnización suscrita en el año 2019.
- En afectación del amparo “lesiones o muerte de varias personas” se realizó pago por valor de \$22.680.000 a Rojas Cubillos Luisa Fernanda en el año 2019.
- En afectación del amparo “lesiones o muerte de varias personas” se realizó pago por valor de \$9.720.000 a Duvan Andres Valencia Manchego en el año 2019.
- En afectación del amparo “daños a bienes de terceros” se realizó pago por valor de \$78.124.200 a Torres Clevez Jhonatan en el año 2019.

DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO A LA FECHA

En virtud de los pagos efectuados, se cuenta con disponibilidad de valor asegurado por los siguientes valores:

- | | |
|--|----------------------|
| • Daños a bienes de terceros | \$ 0 m/cte. |
| • Lesiones o muerte de una persona | \$78.124.200 m/cte. |
| • Lesiones o muerte de varias personas | \$109.848.400 m/cte. |

La presente certificación se expide en Bogotá a los veinte (20) días del mes de octubre de 2020.



VIVIANA CAROLINA CRUZ BERMÚDEZ

La Equidad Seguros Generales O.C.

mborda

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

55214444

NUIP 1076919266

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 03	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código K 5 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
-----COLOMBIA-----HUILA-----NEIVA-----						

Datos del inscrito

Primer Apellido NEIRA		Segundo Apellido RIVERA				
Nombre(s) MAXIMILIANO						
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		
Año 2016	Mes JUN	Día 26	MASCULINO	O	POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)						
-----COLOMBIA-----HUILA-----NEIVA-----						

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 13202612-5
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RIVERA FALLA MARIA VICTORIA		Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 1.024.561.528 BOGOTA D.C.		

Datos del padre

Apellidos y nombres completos NEIRA RIVERA HERNANDO		Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 7728898 NEIVA		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RIVERA FALLA MARIA VICTORIA		Firma Victoria Rivera
Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 1.024.561.528 BOGOTA D.C.		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Firma
Documento de identificación (Clase y número)		

Fecha de inscripción Año 2016 Mes JUL Día 15	Nombre y firma del funcionario que autoriza LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
---	---

Reconocimiento paterno Hernando Neira Rivera Hernando Neira Rivera	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
--	---

ESPACIO PARA NOTAS
REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 42 FOLIO 104

COMO NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA, HUILA, MANIFIESTO QUE ESTA ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL FIEL COPIA Y COMPLETA QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA LA QUE EXPIDO EN UNA HOJA DE PAPEL COMÚN CON DESTINO AL INTERESADO QUIEN BIEN NEIRA RIVERA CON LA ÚNICA FINALIDAD DE DEMOSTRAR PARENTESCO. ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE Y SE REALIZA CON LA ÚNICA FINALIDAD DE DEMOSTRAR PARENTESCO.

NEIRA, HUILA EL NOTARIO:

LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
NOTARIO TERCERO DEL CÍRCULO DE NEIVA

15 JUN 2016

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.075.802.165

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 52646943

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Numero <input type="checkbox"/> 0 <input checked="" type="checkbox"/> 1	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código K 3 W
--	---	---	------------------------------------	--	--	--------------

NOTARIA 1 NEIVA - COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

NEIRA Primer Apellido GONZALEZ Segundo Apellido

NICOLAS HERNANDO Nombre(s)

Año 2 0 1 3 Mes D I C Día 1 7 MASCULINO Sexo (en letras) O Grupo sanguíneo POSITIVO Factor RH

COLOMBIA HUILA NEIVA Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

11659385-9 Numero certificado de nacido vivo

Datos de la madre

GONZALEZ MORA CAMILA ANDREA Apellidos y nombres completos

CC 1.075.247.812 Documento de identificación (Clase y número) COLOMBIA Nacionalidad

Datos del padre

NEIRA RIVERA HERNANDO Apellidos y nombres completos

CC 7.728.898 Documento de identificación (Clase y número) COLOMBIA Nacionalidad

Datos del declarante

NEIRA RIVERA HERNANDO Apellidos y nombres completos

CC 7.728.898 Documento de identificación (Clase y número)

Hernando Neira Rivera Firma

Datos primer testigo

NOTARIA PRIMERA DE NEIVA Apellidos y nombres completos

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Oficina y la expido para acreditar parentesco ante Autoridades Civiles a solicitud del interesado

..... Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

..... Apellidos y nombres completos Notaria Encargada

14 FEB 2020 Fecha de inscripción CAROLINA DUERO VARGAS Firma

Notaria Encargada

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 3 Mes E N E Día 0 3

Hernando Trujillo Polanco - Notario Nombre y firma del funcionario que autoriza

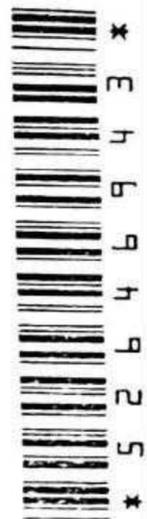
Reconocimiento paterno

Hernando Neira Rivera Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento HERNANDO TRUJILLO POLANCO NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS

03.ENE.2013 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 1 FOLIO 012 AND.

HERNANDO TRUJILLO POLANCO NOTARIO



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 6163919



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **K 3 W**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

NOTARIA 1 NEIVA - COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA HUILA NEIVA

Fecha de celebración: Año **2014** Mes **OCT** Día **04** Clase de matrimonio: Civil **X** Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Aca religiosa	Escritura de protocolización	Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1911	NOTARIA 1 NEIVA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

NEIRA RIVERA HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 7.728.898

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

TRUJILLO CAMACHO KATHERINE

Documento de identificación (Clase y número)

CC 1.075.270.988

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

NEIRA RIVERA HERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 7 728 898

Firma: *Hernando Neira Rivera*

Fecha de inscripción: Año **2014** Mes **OCT** Día **04**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: **HERNANDO TRUJILLO POLATO**

Notario Primero

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año <input type="text"/> - Mes <input type="text"/> - Día <input type="text"/>

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y Número)	Indicativo serial de nacimiento
NOTARIA PRIMERA DE NEIVA		

Es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Notaría.

PROVIDENCIAS

Notario **LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO**

Notario Primero

Lugar y fecha: **07 SEP 2016**

Firma funcionario

04.OCT.2014 - TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION

Notario Primero

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



República de Colombia



A#067288501

Ca3688606

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 70
SETECIENTOS UNO (701).

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CÓDIGO NOTARIAL: 11001010.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
ESPECIFICACIÓN	PESOS
(414) REVOCATORIA DE PODER	SIN CUANTÍA
(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

1. REVOCATORIA DE PODER

PODERDANTE: IDENTIFICACIÓN:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

Nit. 830.008.686-1

Representadas por:

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA C.C. No. 94.311.640

APODERADO:

PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO C.C. No. 1.080.294.547

T.P. No. 255.677 del C.S. de la J.

2. PODER GENERAL

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Nit. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

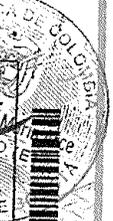
Nit. 830.008.686-1

Representadas por:

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA C.C. No. 94.311.640

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de carturas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



1000100101010

12-12-19

18-08-2020

10944M09VVVAMC

APODERADO:

PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO C.C. No. 1.080.294.547

T.P. No. 255.677 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2.020), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**SECCIÓN PRIMERA
REVOCATORIA DE PODER**

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nit. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nit. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: —

PRIMERO: Que mediante escritura pública número seiscientos ochenta y uno (681) del cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá, **CARLOS EDUADRO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **79.242.457**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obró como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. **860.028.415-5**, y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ**



República de Colombia



701

Aa06728850

IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT. 830.008.686-1, confirió poder general a la abogada **PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.080.294.547 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 255.677 para que, en su carácter de Apoderada Judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el numeral segundo de la mencionada escritura pública.

SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura pública, declara revocado y sin efecto legal alguno en todas y cada una de sus cláusulas o partes, el poder otorgado a la abogada **PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.080.294.547 y tarjeta profesional Nro. 255.677, mediante escritura pública número seiscientos ochenta y uno (681) del cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2017) otorgada en la Notaria Décima (10) del Circulo de Bogotá D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

PODER GENERAL

COMPARECIÓ NUEVAMENTE CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 94.311.640, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, quien obra como representante legal suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, identificada con Nit. 860.028.415-5 y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, identificada con Nit. 830.008.686-1, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró:

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.080.294.547, y Tarjeta Profesional Nro. 255.677, para que en su carácter de Abogada de la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



109030AVVVVAMC3M

12-12-19

Confirma S.A. No. 109030AVVVVAMC3M

Confirma S.A. No. 109030AVVVVAMC3M

Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. _____

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: _____

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en todo el territorio colombiano. _____

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control en todo el territorio colombiano. _____

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. _____

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. _____

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. _____

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. _____

TERCERO: Que **PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este



República de Colombia

№ 701



Aa067288503

Ca36880584

instrumento público para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO. EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 01299 de fecha 11 de febrero de 2.020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro \$123.400
 Recaudo Fondo Notariado — \$6.600 Recaudo Superintendencia — \$6.600
 IVA — \$72.701

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Aa067288501, Aa067288502, Aa067288503.

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca36880584



109031846-0101518

12-12-19

© Colnatura S.A. www.colnatura.com

© Colnatura S.A. www.colnatura.com 27-04-20

PODERDANTE



NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA

C.C. / C.E. / PA. No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Representante Legal Suplente

DOMICILIO: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO: 5922929

EMAIL: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS**

DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO con Nit. 830.008.686-1.

(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 6109 del treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020).

**LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



Lilyam Emilce Marin Arce
LILYAM EMILCE MARIN ARCE

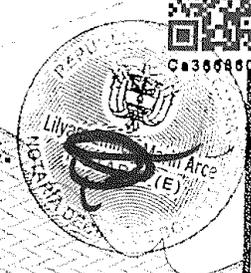
RADICACION	Ⓟ
DIGITACION	YUDY M-777-20
IDENTIFICACION	JORGE
Vbo PODER	---
REVISION LEGAL	Ⓟ
LIQUIDACION	Ⓟ
CIERRE	Ⓟ

República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial.



NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca 36680557

Es fiel y **SEGUNDA (2ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 701** de fecha **13 DE AGOSTO DE 2020** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **VEINTISIETE (27)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 14 de agosto de 2020

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.

Lilyam Emilce Marín Arce
LILYAM EMILCE MARÍN ARCE



10942V7VV7MC&M7Q

**Verbal de HERNANDO NEIRA RODRIGUEZ Y OTROS contra COOMOTOR Y OTROS.
Radicación 410013103003-2020-00209-00**

Tito Manuel Carvajal <tito.carvajal@coomotor.com.co>

Mar 2/03/2021 9:42 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: quinterogilconsultores@gmail.com <quinterogilconsultores@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTA DEMANDA Y PODER. Rad. 2020-209.pdf; CACOM FEBRERO 2021.pdf;

Buenos días: En archivos adjuntos remito la contestación a la demanda dentro del proceso con radicación 410013103003-2020-00209-00, así como el poder y certificado de existencia y representación legal de COOMOTOR.

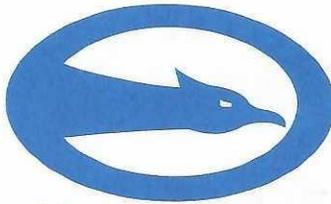
Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES

Jefe División Jurídica

Cel. 3176369376





Nit. 891.100.279-1

Doctor
EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva, Huila

Ref.: Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesta por HERNANDO NEIRA RODRIGUEZ, GLORIA RUTH RIVERA CELIS Y GERMAN NEIRA RIVERA contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ FARAD, LA EQUIDAD SEGUROS O.C. Y COOMOTOR LTDA.

Radicación: 410013103003-2020-00209-00.

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA "COOMOTOR"** (Nit. 891100279-1), empresa de economía solidaria domiciliada en Neiva, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda instaurada, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

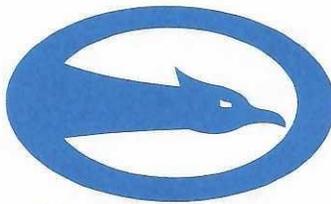
PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto; se aclara que el informe del accidente de tránsito contiene unas hipótesis planteadas por quien lo suscribe, pero estas no corresponden a situaciones o hechos de los cuales el funcionario haya sido testigo y no cuentan con respaldo probatorio sobre su veracidad.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: No es cierto, en el informe del accidente de tránsito no se le atribuye la causa determinante del siniestro al automotor de placas TZY070, allí solamente se registran unas causas probables que deben ser respaldadas con otros medios probatorios que permitan llegar a la certeza sobre la responsabilidad.

QUINTO: No es cierto, se reitera que en el informe no se atribuye causa determinante del siniestro, simplemente se plantean hipótesis; de otra parte, el vehículo sí era de propiedad de COOMOTOR LTDA. y no S.A.



Nit. 891.100.279-1

SEXTO: No es cierto que en el informe se haya atribuido causa determinante del siniestro; sí lo es que el vehículo de placas TZY070 contaba con pólizas de responsabilidad civil expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

SEPTIMO: No le consta a COOMOTOR; además en virtud a reclamaciones presentadas por otras personas y demanda instaurada por sus hijos VALENTINA Y NICOLAS HERNANDO NEIRA GONZALEZ, es incierto determinar con quienes convivía el fallecido HERNANDO NEIRA RIVERA y que constitúan su núcleo familiar.

OCTAVO: No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.

NOVENO: No le consta a la cooperativa demandada, todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.

DECIMO: Es cierto.

DECIMO PRIMERO: Es cierto.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

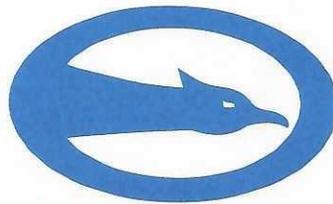
DECIMO TERCERO: Es un hecho que debe ser objeto de prueba y demostrado en forma pertinente, puesto que no le consta a mi mandante; adicionalmente y de acuerdo a las versiones rendidas por el conductor y los dos auxiliares manifiestan que el hecho se presentó por una tractomula que se encontraba estacionada sobre la vía por lo cual esta impedía la visibilidad de los conductores.

DECIMO CUARTO: No le consta a COOMOTOR; todo daño o perjuicio debe acreditarse con pruebas conducentes, pertinentes, legales y oportunamente allegadas.

DECIMO QUINTO: Es cierto, consta en los anexos de la demanda.

SOBRE LAS PRETENSIONES:

De conformidad con las excepciones que se proponen y las que dentro del proceso resulten demostradas, deberá el Juzgado proferir la sentencia que en derecho corresponda, fundamentada en el acervo probatorio, aclarando que me opongo a cada una de las pretensiones, así:



Nit. 891.100.279-1

PRIMERA: No existen pruebas que demuestren que el accidente de que dan cuenta los hechos haya sido causado por imprudencia e impericia del conductor del automotor de placas TZY070 y en consecuencia mi mandante no puede ser declarado civilmente responsable de la muerte del señor HERNANDO NEIRA RIVERA.

SEGUNDA: No existen pruebas que demuestren que el accidente de que dan cuenta los hechos haya sido causado por imprudencia, inexperiencia e impericia del conductor del automotor de placas TZY070 y en consecuencia mi mandante no puede ser condenada al pago de los presuntos perjuicios causados a los demandantes por el fallecimiento del señor HERNANDO NEIRA RIVERA, cuyo resarcimiento se solicita a través de esta pretensión.

TERCERA: No existen pruebas que demuestren que el accidente de que dan cuenta los hechos haya sido causado por imprudencia, inexperiencia e impericia del conductor del automotor de placas TZY070 y en consecuencia mi mandante no puede ser condenada al pago de los presuntos perjuicios materiales causados a los demandantes, cuyo resarcimiento se solicita a través de esta pretensión.

CUARTA: No existen pruebas que demuestren que el accidente de que dan cuenta los hechos haya sido causado por imprudencia, inexperiencia e impericia del conductor del automotor de placas TZY070 y en consecuencia mi mandante no puede ser condenada al pago de los presuntos perjuicios inmateriales causados a los demandantes, cuyo resarcimiento se solicita a través de esta pretensión.

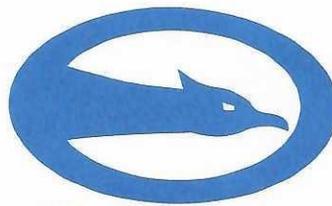
QUINTA: No existen pruebas que demuestren que el accidente de que dan cuenta los hechos haya sido causado por imprudencia, inexperiencia e impericia del conductor del automotor de placas TZY070 y en consecuencia mi mandante no puede ser condenada al pago de la indexación solicitada.

SEXTA: Ante la inminente improsperidad de las pretensiones, no habrá lugar a condenar en costas a mi representada.

EXCEPCIONES DE MERITO:

PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

En el caso de la fuerza mayor y el caso fortuito rompen el nexo causal y por tanto se constituyen en causas excluyentes de responsabilidad en cuanto no son otra cosa que la presencia de un acontecimiento extraño a la voluntad del hombre que determina en este una acción u omisión causante del resultado dañoso.



Nit. 891.100.279-1

Si el hombre no encontrara continuamente en su camino fronteras rigurosas que limitan su conocimiento, sino que, al contrario, pudiese conocerlo todo, el concepto de lo fortuito no tendría cabida en el ámbito del derecho.

Ahora bien, al desconocerse la esencia y el acaecer de muchos fenómenos, quedando circunscrita toda posibilidad humana de control, los hechos que de ellos dependen cortan todo nexo causal con el sujeto y por lo tanto lo eximen de responsabilidad.

En el caso que nos ocupa, como se desprende de los documentos e informes que se aportan con la demanda, los daños presuntamente causados y reclamados por los demandantes fueron consecuencia de una fuerza mayor, esto es, el hecho de un tercero imprevisible e irresistible.

SEGUNDA: HECHO DE UN TERCERO COMO FENÓMENO LIBERATORIO DE RESPONSABILIDAD.

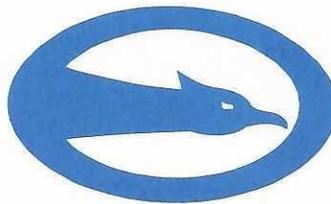
Cuando se comprueba que el hecho realizado por un tercero es la única causa del perjuicio que se reclama, se configura la causal de exoneración de responsabilidad civil, tal como reiteradamente se ha sostenido doctrinaria y jurisprudencialmente.

Para este caso, en los hechos narrados por el conductor y los dos auxiliares el hecho se presentó por el comportamiento imprudente del conductor de una tractomula que se encontraba estacionada sobre la vía, lo cual impedía la plena visibilidad; siendo, así las cosas, los perjuicios derivados del accidente, fueron consecuencia única y exclusiva del actuar irresponsable, imprudente y negligente de un tercero, tal como se corrobora en varios hechos de la demanda.

Por lo anterior, al demostrarse que en el hecho no tiene ninguna relación jurídica o contractual COOMOTOR, deberá exonerarse a mi mandante de toda responsabilidad.

TERCERA: LA GENÉRICA

La que debe declarar oficiosamente el Señor Juez en caso de que resulte probada en el proceso.



OBJECION AL VALOR ESTIMADO DE PERJUICIOS:

En los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantía en que la parte demandante estima los perjuicios materiales presuntamente causados, primero en razón a que no se allega prueba alguna que los acredite, requisito sustancial para que eventualmente proceda su reconocimiento y pago; en segundo lugar, por cuanto del supuesto valor que hipotéticamente pudiese resultar en su favor, debe descontarse no solo el 25% correspondiente a los gastos personales, sino también el porcentaje por concepto del lucro cesante consolidado y futuro perteneciente a la cónyuge supérstite y a los hijos de la víctima.

También se incurre en equivocación al liquidar el lucro cesante futuro con base en la expectativa de vida de la víctima, cuando lo viable jurídicamente en este caso es hacerlo con fundamento en la expectativa de vida de los ascendientes, de tener derecho a esta indemnización.

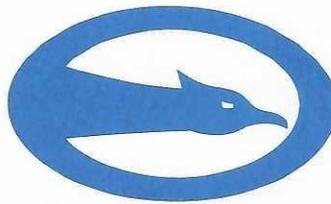
PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito Señor Juez, se haga comparecer a los demandantes, para que el día y hora que su despacho señale, absuelvan el interrogatorio que verbalmente o por escrito les formularé oportunamente, conforme a los hechos de la demanda y la contestación, tendientes a obtener su confesión.

TESTIMONIAL: Solicito se recepcione la declaración juramentada de los señores JAIME MAURICIO PACHECO, con telefono movil 3214632447 y correo mauripacheco_2006@hotmail.com. y ALBERTO AQUILES, celular 3219584739, mayores de edad, domiciliados en Neiva, auxiliares operativos que viajaban en los buses involucrados en el accidente, quienes narrarán sobre las circunstancias en que ocurrieron los hechos que dan origen a la presente demanda.

DICTAMEN PERICIAL: Para los efectos de la contradicción del dictámen aportado por la parte demandante, solicito se disponga la comparecencia del perito dentro de la audiencia que corresponda con el fin de interrogarlo sobre su idoneidad, imparcialidad y contenido del experticio. (Art. 228 del Código General del Proceso).

DOCUMENTAL: En los términos del artículo 272 del Código General del Proceso, por carencia de autenticidad, ratificación y reconocimiento se desconocen los documentos emanados de terceros allegados con la demanda, específicamente los enunciados en el acápite de las pruebas documentales relacionadas así:



Nit. 891.100.279-1

"8. Contrato de trabajo suscrito entre el señor **HERNANDO NEIRA RIVERA (QEPD)** y **UNIMOTOR**, perteneciente al 2018

9. Desprendibles de pagos realizados a **HERNANDO NEIRA RIVERA (Q.E.P.D.)** por parte de **UNIMOTOR.**"

ANEXOS:

Poder, Certificado de Existencia y Representación Legal de COOMOTOR y escrito de llamamiento en garantía.

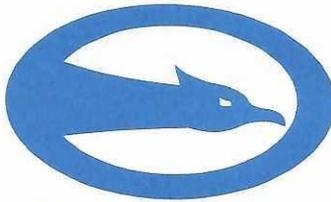
NOTIFICACIONES:

A la parte demandante en las direcciones suministradas en la respectiva demanda.

COOMOTOR y el suscrito, en la Calle 2 Sur No. 7-30, Edificio COOMOTOR de Neiva, Huila. Correo electrónico: gerencia@coomotor.com.co y/o tito.carvajal@coomotor.com.co

Atentamente,

TITO MANUEL CARVAJAL OVIES
C. C. No. 4.938.944 de Suaza
T. P. No. 75908 del C.S.J.
tito.carvajal@coomotor.com.co



Nit. 891.100.279-1

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Neiva, Huila

Ref.: Demanda de Responsabilidad Civil extracontractual propuesta por **HERNANDO NEIRA RODRIGUEZ Y OTROS** contra **CARLOS ALBERTO MARTINEZ FARAD, LA EQUIDAD SEGUROS Y COOMOTOR**. Radicación: **410013103003-2020-00209-00**.

ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.107.769 de Neiva, en condición de representante legal de la Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda. "COOMOTOR LTDA.", empresa de economía solidaria, domiciliada en Neiva, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Neiva, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **TITO MANUEL CARVAJAL OVIES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 4.938.944 de Suaza (H.) y T. P. No. 75908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda de la referencia y me represente en el transcurso del proceso.

El apoderado queda facultado para desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, delegar, sustituir, recibir notificaciones, interponer recursos, proponer incidentes de nulidad y excepciones, reasumir este poder y en fin realizar todos los actos tendientes a la defensa de los legítimos intereses de COOMOTOR.

Atentamente,


ARMANDO CUELLAR ARTEAGA
C.C. No. 12.107.769 de Neiva

Acepto,


TITO MANUEL CARVAJAL OVIES
C. C. No. 4.938.944 de Suaza (Huila)
T. P. No. 75908 del C. S. de la Judicatura
Calle 2 Sur 7-30 Tel. 8724900 Ext. 138 Neiva
tito.carvajal@coomotor.com.co



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:50 **** **Recibo No.** S000876663 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
SIGLA: COOMOTOR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100279-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0700415
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 18 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : JUNIO 25 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 98,787,613,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 2 SUR 7 30 96
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8724900
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8724902
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8724903
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@coomotor.com.co
SITIO WEB : www.coomotor.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 2 SUR 7 30 96
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
TELÉFONO 1 : 8724900
TELÉFONO 2 : 8724902
TELÉFONO 3 : 8724903
CORREO ELECTRÓNICO : info@coomotor.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:50 **** **Recibo No.** S000876663 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4922 - TRANSPORTE MIXTO
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE ENERO DE 1997 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 458 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-58	20000930	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA NEIVA	RE01-7491	20020304
AC-65	20061130	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA RIVERA	RE01-17604	20061229
AC-69	20150328	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL DE RIVERA	RE03-1984	20150526

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD COOPERATIVA BUSCA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS ASOCIADOS Y DEL GRUPO FAMILIAR, FORTALECIENDO SU INGRESO, ENTENDIDO COMO LA BASE DEL PROCESO NATURAL DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL. COOMOTOR SE ORGANIZA COMO EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, DENTRO DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES COOPERATIVAS Y LEGALES VIGENTES: A. TANTO EL INGRESO DE LOS ASOCIADOS COMO EL RETIRO SERAN VOLUNTARIOS. B. EL NUMERO DE LOS ASOCIADOS SERA VARIABLE E ILIMITADO. C. FUNCIONARA DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE LA PARTICIPACION DEMOCRATICA. D. REALIZARA PERMANENTEMENTE ACTIVIDADES DE EDUCACION COOPERATIVA. E. SE INTEGRARA ECONOMICA Y SOCIALMENTE AL SECTOR COOPERATIVO. F. GARANTIZARA LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS ASOCIADOS SIN CONSIDERACION A SUS APORTES. G. SU PATRIMONIO SERA VARIABLE E ILIMITADO. H. SUS RESERVAS SOCIALES SERAN IRREPARTIBLES, ASI COMO EL REMANENTE PATRIMONIAL EN EL CASO DE LIQUIDACION. I. PROMOVERA LA INTEGRACION CON OTRAS ORGANIZACIONES DE CARACTER POPULAR O SOCIAL QUE TENGAN POR FIN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE. J. SERA AUTONOMA E INDEPENDIENTE. K. PRACTICARA EL ESPIRITU DE SOLIDARIDAD, COOPERACION, PARTICIPACION Y AYUDA MUTUA. L. SE MANTENDRA SIEMPRE UNA ADMINISTRACION DEMOCRATICA, PARTICIPATIVA, AUTOGESTIONARIA Y EMPRENDEDORA. M. BRINDARA INFORMACION PARA SUS MIEMBROS DE MANERA PERMANENTE, OPORTUNA Y PROGRESIVA. N. PRESTARA SU SERVICIO A LA COMUNIDAD QUE INTEGRA. ARTICULO QUE ES APROBADO UNICAMENTE LEVANTANDO LA CREDENCIAL. ACTIVIDADES.

PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO, COOMOTOR DEBE REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y PRESTAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS, A TRAVES DE LOS ASOCIADOS Y /O TERCEROS, ASI: - SERVICIOS DE TRANSPORTE Y SUMINISTROS: A. ORGANIZAR Y OFRECER



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:50 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION, CLASES Y MODALIDADES; IGUALMENTE, EN MATERIA DE FABRICACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS Y MAQUINAS PARA EL TRANSPORTE, LATONERIA, MECANICA, PINTURA Y AFINES A LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. B. ESTABLECER SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES E INSUMOS PROPIOS DE TRANSPORTE Y DE ARTICULOS PARA EL CONSUMO, PUDIENDO MANTENER ALMACENES, SUPERMERCADOS, TALLERES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, EN SITIOS ESTRATEGICOS QUE CUBRAN LAS RUTAS QUE PRESTAN LOS VEHICULOS COOMOTOR Y SUS ASOCIADOS. C. BRINDAR ASESORIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIA TECNICA ESPECIALIZADA EN EL RAMO DEL TRANSPORTE PARA SUS ASOCIADOS. D. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y/O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. E. ESTABLECER TARIFAS PARA MOVILIZACION DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS, SERVICIOS ESPECIALES U OTRA MODALIDAD CUANDO LA DEMANDA ASI LO REQUIERA, PREVIO ESTUDIO DE LA SITUACION, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACION QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES. F. CREAR FORMAS DE SOLIDARIDAD PARA AYUDA MUTUA, A FIN DE PRODUCIR CON MAYOR EFICIENCIA EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS. G. OPERAR EL SISTEMA ESTRATÉGICO Y/O INTEGRADO DE TRANSPORTE PUBLICO EN NEIVA Y/O CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS, EJERCIENDO LA OPERACIÓN, EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTA, EJECUTANDO LA LABOR DE RECAUDO Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO. H. PRESTAR EL SERVICIO COMO CORRESPONSAL DE ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO PARA LA COMERCIALIZACION, PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE SEGUROS TALES COMO SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SEGURO DE AUTOMÓVILES, SEGUROS DE EXEQUIAS, ACCIDENTE PERSONALES, SEGURO DE DESEMPLEO, SEGURO EDUCATIVO, VIDA INDIVIDUAL, SEGURO DE PENSIONES VOLUNTARIOS, SEGURO DE SALUD, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEGURO DE INCENDIO, SEGURO DE TERREMTO, SEGURO DE SUSTRACCIÓN, SEGURO AGRÍCOLA, SEGURO DEL HOGAR, SEGURO COLECTIVO DE VIDA, SEGURO VIDA GRUPO, Y DEMÁS ESTABLECIDOS POR LA LEY. I. ACTUAR COMO CORRESPONSAL NO BANCARIO, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: RECUADO Y TRANSFERENCIA DE FONDOS, ENVIÓ O RECEPCIÓN DE GIROS EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DEPÓSITOS Y RETIROS EN EFECTIVO DE CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORROS O DEPÓSITOS A TÉRMINO, ASI COMO TRANSFERENCIA DE FONDOS QUE AFECTEN DICHAS CUENTAS, CONSULTAS DE SALDOS EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, EXPEDICIÓN DE EXTRACTOS, DESEMBOLSOS Y PAGOS EN EFCTIVO POR CONCEPTO DE OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO Y LOS DEMAS ESTABLECIDOS POR LA LEY. SOLIDARIDAD ASISTENCIAL: A. ESTABLECER AUXILIOS PARA ASOCIADOS EN CASO DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE, CALAMIDAD DOMÉSTICA, MUERTE, ETC., MEDIANTE EL PAGO DE CUOTAS PERIODICAS O CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD. B. CONSTITUIR O INCREMENTAR FONDOS PARA ESTE FIN, CON EL ÁNIMO DE ATENDER LOS SERVICIOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ESTABLEZCA. C. CONTRATAR O ADMINISTRAR SEGUROS DE VIDA PARA LOS ASOCIADOS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LOS VEHÍCULOS VINCULADOS A LA COOPERATIVA. D. ORGANIZAR SERVICIOS DE HOSTERÍA, COLONIAS VACACIONALES, RECREACIÓN Y DEPORTES, CON EL FIN DE PROCURAR A SUS ASOCIADOS LUGARES APROPIADOS PARA EL SANO ESPARCIMIENTO, LA CULTURA FISICA Y LAS RELACIONES SOCIALES. E. REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES QUE NO CONTRARIEN LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. EDUCACION: ESTA ACTIVIDAD PROCURARÁ LA EDUCACION DE LOS ASOCIADOS, FAMILIARES Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, EN LOS PRINCIPIOS DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO, METODOS Y CARACTERISTICAS DEL COOPERATIVISMO Y SU CAPACITACION EN GESTION EMPRESARIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, PARA FACILITAR LA APLICACION PRÁCTICA DE LA DOCTRINA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA TENDRA UN COMITÉ DE EDUCACIÓN QUE ELABORARA UN PLAN A NIVEL DE ACTIVIDADES, CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO Y EFECTUARA LABORES COMO: A. FOMENTAR LA CREACION DE UNA ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCCION, DENTRO DEL SECTOR TRANSPORTADOR. B. OBTENER BECAS NACIONALES, EXTRANJERAS, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, EN TODOS LOS ASPECTOS DE LA CULTURA Y DE LA CIENCIA PARA PROVECHO DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES. C. FOMENTAR Y CONSEGUIR LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS ASOCIADOS EN LAS ASAMBLEAS, CONGRESOS, CURSOS DE CAPACITACION, CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y TALLERES. PRODUCCION: A. FOMENTAR EL TRANSPORTE DE PERSONAS O COSAS EN TODOS SUS MODOS DE OPERACION. B. ADQUIRIR EN EL PAIS O FUERA DE EL, EQUIPOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS, ACCESORIOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EL ADECUADO MANTENIMIENTO Y LA OPORTUNA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:51 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

REPOSICION DE LAS UNIDADES AUTOMOTORAS. C. CREAR SISTEMAS DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS PARA EL TRANSPORTE CON EMPRESAS AFINES Y DEL SECTOR, INTEGRANDOSE O CELEBRANDO CONVENIOS CON LAS MISMAS. D. LA EMPRESA PODRA DESARROLLAR CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL CON TERCEROS QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE. PARAGRAFO 1: LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA SE PRESTARAN, EN PRIMER TERMINO, PARA BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS; NO OBSTANTE, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO INDICAREN COMO DE GRAN PROVECHO SOCIAL, COOMOTOR PODRA EXTENDER SUS SERVICIOS AL PUBLICO NO ASOCIADO. TODOS LOS SERVICIOS, AUN LOS SOCIALES, DEBERAN SER COSTEABLES Y OPERAR CON CRITERIO DE EFICIENCIA. PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, COOMOTOR PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS NEGOCIOS JURIDICOS CIVILES O MERCANTILES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO O DERECHO PUBLICO, DEL ORDEN LOCAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. IGUALMENTE, PODRA RECIBIR DONACIONES, LEGADOS, HERENCIAS Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS AUTORIZADOS POR LA LEY EN RELACION CON SUS OBJETIVOS SOCIALES. PARAGRAFO 2: POR NINGUNA CAUSA O MOTIVO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA COOMOTOR PODRA CAPTAR DEPOSITOS DE AHORRO DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE COOMOTOR ESTARA CONFORMADO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, QUE SON: ORDINARIOS, ADICIONALES, VOLUNTARIOS Y EXTRAORDINARIOS. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL IMPONGA. D. LOS QUE EL ASOCIADO HAGA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE. E. LOS AUXILIOS, CONTRIBUCIONES Y DONACIONES QUE SE OBTENGAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. F. EL SUPERAVIT DE PATRIMONIO. G. LOS EXCEDENTES DEL EJERCICIO QUE NO TENGAN DESTINACION ESPECIFICA O QUE LA ASAMBLEA ORDENE CAPITALIZAR. EL PATRIMONIO SE PUEDE CONSTATAR EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA, CUYO EJERCICIO ES ANUAL CON CORTE DE CUENTAS A 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL SOCIAL DE COOMOTOR SERA VARIABLE E ILIMITADO, EN FUNCION DE LA VOLUNTARIEDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ASOCIADOS. ESTARA COMPUESTO POR LAS APORTACIONES SOCIALES EN DINERO, EN ESPECIES O TRABAJO CONVENCIONALMENTE AVALUADO, LOS CUALES PUEDEN HACER EL ASOCIADO EN FORMA ORDINARIA, ADICIONAL O EXTRAORDINARIA.

EL MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES NO REDUCIBLES SE ESTABLECE EN TRES MIL QUINIENTOS (3500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBIDAMENTE PAGADOS, DURANTE SU EXISTENCIA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GOMEZ GOMEZ MANUEL SALVADOR	CC 6,209,579

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE	TORRES MENDEZ ARGEMIRO	CC 4,942,974



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:51 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

ADMINISTRACION

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	BONILLA MORA DAVID FERNANDO	CC 12,138,345

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARDOZO CAVIEDES SILVIO	CC 5,830,492

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MOSQUERA MOSQUERA DARIO	CC 4,891,130

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JIMENEZ JOSE ANTONIO	CC 7,512,805

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GONZALEZ RAVELO HECTOR HERNAN	CC 19,270,531

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	AVENDAÑO GARCIA CLAUDIA PATRICIA	CC 52,203,072



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:51 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARIAS GONZALEZ ROBERTO	CC 12,120,281

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RIVAS RAUL	CC 12,106,525

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FARFAN GARCIA AMPARO	CC 36,170,665

POR ACTA NÚMERO 079 DEL 29 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4894 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 07 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GUTIERREZ LEIVA FABIAN ANDRES	CC 83,237,988

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ESPAÑA RAMIREZ HERMIDES	CC 12,272,735

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4097 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MARTINEZ TRUJILLO RIGOBERTO	CC 12,228,060

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1101 DEL 09 DE ABRIL DE 1999 DE REUNION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3402 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:51 **** **Recibo No.** S000876663 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

LUCRO EL 14 DE ABRIL DE 1999, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CUELLAR ARTEAGA ARMANDO	CC 12,107,769

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1267 DEL 23 DE MAYO DE 2006 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16165 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE JULIO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	OSPINA CUELLAR ARGENIS	CC 36,168,815

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE COOMOTOR ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE.

AUTORIDAD Y FUNCIONAMIENTO LA ASAMBLEA ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. LA CONSTITUYE LA REUNION DE LOS ASOCIADOS HABLES O LOS DELEGADOS ELEGIDOS POR ESTOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARA INTEGRADO POR SIETE (7) ASOCIADOS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE PERSONALES, ELEGIDOS PARA UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS Y REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA EN CUALQUIER TIEMPO. LOS SUPLENTE EJERCERAN LAS FUNCIONES DE LOS PRINCIPALES EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTOS HASTA CUMPLIR EL PERIODO. PARAGRAFO: DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ARTICULO, CADA AÑO SE CELEBRARA UNA ASAMBLEA INFORMATIVA Y CADA TRES AÑOS UNA ASAMBLEA ELECTIVA.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TIENE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ALCANZAREL OBJETO SOCIAL DE COOMOTOR, EXCEPTUANDO SOLO LAS ASIGNADAS EXPRESAMENTE A OTROS ORGANOS DE ESTA COOPERATIVA. EN ESPECIAL, EL CONSEJO DEBE CUMPLIR ESTAS FUNCIONES: A. EXPEDIR EL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, Y DEMAS MATERIAS INDICADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO O LAS QUE ESTIME CONVENIENTES. B. DISPONER LA INTEGRACION CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO Y SIN ANIMO DE LUCRO, EN PROVECHO INSTITUCIONAL O DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COOMOTOR. C. DECIDIR SOBRE INGRESO Y DESVINCULACION DE ASOCIADOS Y AUTORIZAR DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES ACORDE CON LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS. D. APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, LA PLANTA DE PERSONAL, LOS CORRESPONDIENTES MANUALES DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS, LA CLASIFICACION Y REMUNERACION DE EMPLEOS. E. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, CON BASE EN EL PROYECTO DE LA GERENCIA Y SUPERVISAR LA EJECUCION DEL MISMO. F. AUTORIZAR EN CADA CASO AL GERENTE PARA QUE CONTRATE OPERACIONES QUE NO SEAN DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA, CUANDO LA CUANTIA EXCEDA DE TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. G. NOMBRAR Y REMOVER EL GERENTE Y SU SUPLENTE, FIJANDOLE SU REMUNERACION. H. ANALIZAR, ESTUDIAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y LAS EJECUCIONES PRESUPUESTALES PRESENTADAS POR EL GERENTE. I. ESTUDIAR Y APROBAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, EL INFORME DE GESTION QUE LA ADMINISTRACION DEBE PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE DE ESTAR A DISPOSICION DE LOS ASOCIADOS CON CINCO (5) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION A LA REALIZACION

DEL EVENTO. J. AUTORIZAR AL GERENTE, PARA ADELANTAR ACCIONES JUDICIALES, NOMBRAR REPRESENTANTES ESPECIALES Y EFECTUAR OTROS ACTOS COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES QUE SIRVAN PARA SALVAGUARDAR LOS INTERES DE LA ENTIDAD. K. DECIDIR Y REGLAMENTAR LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS O LA QUE SE REALICE POR DELEGADOS. L. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL Y PROYECTAR EL REGLAMENTO DE LA MISMA. M. INTEGRAR LOS COMITES ASESORES, QUE CONSIDERE CONVENIENTE. N. PREPARAR PARA APROBACION DE LA ASAMBLEA, LOS PLANES DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. O. PLANEAR, ORGANIZAR Y DIRIGIR LA EJECUCION DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SEÑALADOS POR ESTA Y LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. P. REGLAMENTAR LA CONSTITUCION DE LAS POLIZAS DE MANEJO, TANTO PARA EL GERENTE COMO PARA EL TESORERO Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE DEBAN CONSTITUIRLA, ACORDE CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS EXPEDIDAS POR LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR SOLIDARIO. Q. REVISAR PERMANENTEMENTE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA COOPERATIVA, PARA AJUSTAR LOS CARGOS A MEDIDA QUE LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA LO EXIJA. R. COORDINAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA COOPERATIVA Y ANUALMENTE SUS PROPIAS ACTIVIDADES, ESTABLECER PRIORIDADES Y DETERMINAR OBJETIVOS EN LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS A CARGO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS. S. CREAR RESERVAS TECNICAMENTE CALCULADAS, PARA CONSTITUIR O INCREMENTAR FONDOS QUE GARANTICEN A LOS TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA EL PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES. T. RESOLVER LAS DUDAS QUE SURGIEREN EN LA INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS, AJUSTANDOSE A SU ESPIRITU Y RECURRIENDO DE SER NECESARIO A LA ASESORIA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL SECTOR SOLIDARIO. U. MANTENER LA COMUNICACION PERMANENTE CON LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL PARA FACILITAR EL PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; ENTREGAR PARA SU CONOCIMIENTO A LOS ASOCIADOS HABLES CON NO MENOS DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO DE ANTICIPACION TODOS LOS INFORMES QUE SE HAN DE PONER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA. V. CREAR Y REGLAMENTAR LA PRESTACION DE LOS DIFERENTES SERVICIOS QUE PRESTA LA COOPERATIVA A SUS ASOCIADOS Y/O TERCEROS, Y ORGANIZAR SU FUNCIONAMIENTO. W. LAS DEMAS SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO, EN LAS NORMAS LEGALES O POR LA ASAMBLEA O QUE, SIENDO NECESARIAS PARA ALCANZAR EL OBJETO SOCIAL, NO ESTEN ATRIBUIDAS EXPRESAMENTE A OTRO ORGANISMO DE ESTA COOPERATIVA.

GERENTE. SERA EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUS FUNCIONES SERAN LAS PRECISADAS EN EL ESTATUTO. SERA ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, AL IGUAL QUE SU SUPLENTE, PARA UN TERMINO DE TRES (3) AÑOS, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO, POR FALTAS GRAVES AL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

SON FUNCIONES DEL GERENTE. COMPETE AL GERENTE DE COOMOTOR: A. LA EJECUCION DE LAS POLITICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA COMPAÑIA. B. JUNTO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ASEGURA EL DESARROLLO DEL NEGOCIO SUJETO A LAS NORMAS Y DE UNA ESTRUCTURA INTERNA ACORDE CON LAS NECESIDADES. C. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISION Y LAS DE EJECUCION. D. LA PROYECCION DE LA ENTIDAD. E. LA ADMINISTRACION DEL DIA A DIA DEL NEGOCIO. F. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR, EJECUTAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, EN ARMONIA CON LAS NORMAS VIGENTES Y CON LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO. G. COORDINAR LA PREPARACION DE LOS REGLAMENTOS QUE JUZGUE CONVENIENTES, SOMETERLOS A DECISION DEL CONSEJO Y UNA VEZ APROBADOS POR ESTE, CUMPLIRLOS Y HACERLOS CUMPLIR. H. PROYECTAR EL PRESUPUESTOS ANUAL, PRESENTARLO AL CONSEJO A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y UNA VEZ APROBADO, EJECUTARLO DENTRO DE LAS POLITICAS IMPARTIDAS PARA EL EFECTO. I. MANTENER COMUNICACION CON LOS ASOCIADOS, PROCURANDO INFORMARLOS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. J. MANEJAR LAS RELACIONES CON USUARIOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS PARA EL OBJETO SOCIAL DE COOMOTOR, ORGANIZANDO Y DIRIGIENDO LA PRESTACION DE SERVICIOS CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. K. NOMBRAR, MANEJAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO SU DEPENDENCIA. L. CELEBRAR CONTRATOS Y TODO TIPO DE NEGOCIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. M. RESPONDER DE LA OPORTUNA PRESTACION DE INFORMES LEGALES, ESTATUTARIOS Y OCASIONALES, QUE OBLIGUEN A COOMOTOR. N. ESTUDIAR,

PREPARAR Y EJECUTAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON EL OBJETO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, LOS CUALES DEBE PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. O. RENDIR INFORME POR ESCRITO MINIMO BIMENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, ACOMPAÑÁNDOLO DEL BALANCE Y ESTADO DE RESULTADOS. P. EL GERENTE DEBE PRESENTAR EL INFORME DE GESTION ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y ESTE POR SU INTERMEDIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, INCLUYENDO LO RELACIONADO CON LA PARTE ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA, SOBRE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. Q. SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA POR FALTAS COMPROBADAS AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. R. ATENDER LAS RELACIONES DE ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. S. PROYECTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES EN QUE TENGA INTERES LA COOPERATIVA. T. ORDENAR Y FIRMAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS DE SU COMPETENCIA. U. VELAR POR EL CUIDADO DE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. V. EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. W. FIRMAR, CERTIFICAR Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. X. CONVOCAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE GILANCIA, A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. Y. LAS DEMAS PROPIAS DE LA GERENCIA Y LAS QUE LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA O EL CONSEJO, QUE SE ORIGINEN EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COOPERATIVA Y LOS QUE POR LEY LE COMPETEN.

REVISOR FISCAL. LA COOPERATIVA TENDRA UN REVISOR FISCAL CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIENES DEBERAN SER CONTADORES PUBLICOS CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, ENCARGADOS DEL CONTROL ECONOMICO, CONTABLE, FINANCIERO Y FISCAL DE LA COOPERATIVA, NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, PARA UN PERIODO IGUAL AL DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, SIN PERJUICIO DE SER REELEGIDOS O REMOVIDO POR LA MISMA.

FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL : A. CERCIORARSE QUE LAS ACTIVIDADES DE COOMOTOR SE CUMPLAN DE ACUERDO CON EL ESTATUTO, LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. B. VELAR POR QUE SE LLEVE REGULARMENTE LA CONTABILIDAD CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES QUE SOBRE LA MATERIA TRACEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL SECTOR SOLIDARIO; VERIFICAR PARA QUE SE LLEVEN LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA, DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y VIGILANCIA, Y PORQUE SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA Y COMPROBANTES DE CUENTAS, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. C. PRACTICAR LAS INSPECCIONES DE LOS ARQUEOS DE CAJA, VERIFICAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA ENTIDAD Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION O SEGURIDAD DE LOS MISMOS O DE LOS QUE ELLA TENGA EN CUSTODIA, REVISAR LAS CUENTAS Y DEPOSITOS DE ESTA CONFRONTÁNDOLOS CON LOS LIBROS OFICIALES Y BALANCES. E. HACER VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES DE LOS VALORES Y BIENES DE LA COOPERATIVA. E. DICTAMINAR CON SU FIRMA TODOS LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE DEBAN RENDIRSE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ORGANISMOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DEL ESTADO. F. RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS A ESTA. G. EJERCER VIGILANCIA SOBRE EL CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS. H. ELABORAR LOS PAPELES DE TRABAJO Y LAS PRUEBAS DE AUDITORIA QUE DAN ORIGEN A LOS INFORMES CON DESTINO A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION. I. ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA, CUANDO SEA INVITADO. J. CONVOCAR A LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. K. PRACTICAR VISITAS REGULARMENTE A LAS AGENCIAS, OFICINAS O SEDES, MINIMO UNA VEZ AL AÑO. L. OIR LAS QUEJAS DE LOS ASOCIADOS Y DARLES CURSO. M. IMPARTIR INSTRUCCIONES, INSPECCIONAR Y PEDIR INFORMES, EN TODO LO QUE FAVOREZCA EL CONTROL DEL PATRIMONIO DE COOMOTOR. N. LAS DEMAS SEÑALADAS POR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:51 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUeve SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

ORGANISMOS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE LA REVISORIA FISCAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S.	NIT 813003493-0	8130034930

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	BARRERO RUBIO CARLOS ALBERTO	CC 12,104,846	10271-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 078 DEL 30 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4098 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	BARRERO JARAMILLO DORIAN ALBERTO	CC 7,709,729	171235-T

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 4901 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0069 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN NEIVA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 4396 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2020 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 223 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2018, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2482 DEL 25 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11854 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2017, INCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:52 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL HUILA Y CQTA LTDA COOMOTOR DE ACEVED
MATRICULA : 139889
FECHA DE MATRICULA : 20040709
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 8 N.5 23
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO
TELEFONO 1 : 8317149
TELEFONO 2 : 3176369350
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,600,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ENCOMIENDAS
MATRICULA : 147088
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 2 4 36
BARRIO : SAN PEDRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8721586
TELEFONO 2 : 8721569
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,700,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11564, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11564 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA URBANOS
MATRICULA : 147090
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 82 94
BARRIO : ALBERTO GALINDO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8766149
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,200,000



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:52 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11565, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11565 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PASAJES TERM.

MATRICULA : 147091

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 LOC 151

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8733501

TELEFONO 2 : 3176394462

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11566, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11566 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLECTIVOS .

MATRICULA : 147094

FECHA DE MATRICULA : 20050331

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 COOTRAN

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8601133

TELEFONO 3 : 8733501

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11567, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11567 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TAXIS INT.

MATRICULA : 147097

FECHA DE MATRICULA : 20050331



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:53 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 TAXIS I
BARRIO : TUQUILA
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8739368
TELEFONO 3 : 8733501
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,400,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11568, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11568 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA MIXTOS
MATRICULA : 147098
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 LOC 35
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8733501
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,900,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11569, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11569 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SANTA INES
MATRICULA : 147099
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 1 34 27
BARRIO : SANTA INES
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8742817
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,500,000
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:54 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11570, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11570 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LAS GRANJAS
MATRICULA : 147101
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : AV 26 31 47
BARRIO : LAS GRANJAS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8757463
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,400,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TIMANA
MATRICULA : 147102
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 4 8 04
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41807 - TIMANA
TELEFONO 1 : 8374457
TELEFONO 2 : 3187344785
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO PASAJES
MATRICULA : 147105
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 4 30 65 LOC 117
BARRIO : TERMINAL
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360295
TELEFONO 2 : 3176369341
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA NATAGA
MATRICULA : 147106



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:55 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 1 67
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41483 - NATAGA
TELEFONO 1 : 8310039
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA SAN AGUSTIN
MATRICULA : 147107
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 3 10 73
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN
TELEFONO 1 : 8373041
TELEFONO 2 : 3158858563
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GUADALUPE
MATRICULA : 147108
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 4 3 48
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41319 - GUADALUPE
TELEFONO 1 : 8321089
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LA PLATA
MATRICULA : 147116
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 6 VIA A NEIVA
BARRIO : AVENIDA LIBERTADORES
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8370231
TELEFONO 2 : 3176394229



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:56 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,800,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA BOLIVIA
MATRICULA : 147118
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CORREGIMIENTO DE BOLIVIA TELLO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41799 - TELLO
TELEFONO 1 : 8724900
TELEFONO 3 : 3118310552
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SAN ANDRES
MATRICULA : 147120
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CORREGIMIENTO SAN ANDRES MUNICIPIO TELLO
BARRIO : INSPECCION SAN ANDRES
MUNICIPIO : 41799 - TELLO
TELEFONO 1 : 8724900
TELEFONO 3 : 3123032807
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,200,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO ENC.
MATRICULA : 147121
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 4 30 65 LOC 148
BARRIO : TERMINAL
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8368900
TELEFONO 2 : 3176417236
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : info@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-TESALIA
MATRICULA : 147122
FECHA DE MATRICULA : 20050331



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:57 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 6 8 39
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41797 - TESALIA
TELEFONO 1 : 8377331
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA CAMPOALEGRE
MATRICULA : 147124
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 12 19 74
BARRIO : CENTRO KENNEDY
MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE
TELEFONO 1 : 8381514
TELEFONO 2 : 3187083099
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALGECIRAS
MATRICULA : 147125
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 4 70 CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS
TELEFONO 1 : 8382216
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALTAMIRA
MATRICULA : 147128
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : PARADOR TURISTICO EL BOQUERÓN LOC 13
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41026 - ALTAMIRA
TELEFONO 1 : 3176394058
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:58 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GIGANTE
MATRICULA : 147130
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 6 3 00 ESQUINA
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41306 - GIGANTE
TELEFONO 1 : 3176369329
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLOMBIA
MATRICULA : 147131
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 6 4 13
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41206 - COLOMBIA
TELEFONO 1 : 3143359109
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GARZON
MATRICULA : 147132
FECHA DE MATRICULA : 20050331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : TV 21 3 B 49 TERMINAL
BARRIO : GUADUALES
MUNICIPIO : 41298 - GARZON
TELEFONO 1 : 8332177
TELEFONO 2 : 3176394193
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,500,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA - EL JARDIN
MATRICULA : 172024
FECHA DE MATRICULA : 20070331
FECHA DE RENOVACION : 20200625



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:03:59 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 20 27 47 JARDIN
BARRIO : EL JARDIN
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8776191
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA - ALTICO
MATRICULA : 172028
FECHA DE MATRICULA : 20070331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 5 12 09
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8719826
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALBERTO GALINDO
MATRICULA : 195961
FECHA DE MATRICULA : 20090331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 90 02
BARRIO : ALBERTO GALINDO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8661389
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-SUAZA
MATRICULA : 195962
FECHA DE MATRICULA : 20090331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 8 1 71 VIA FLORENCIA
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41770 - SUAZA
TELEFONO 1 : 3123083536
TELEFONO 2 : 3187344786
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:04:00 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA - HOBO
MATRICULA : 206665
FECHA DE MATRICULA : 20100330
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 8 Nro. 02 CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41349 - HOBO
TELEFONO 1 : 8384147
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,500,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA. MODULO CENTENARIO
MATRICULA : 206684
FECHA DE MATRICULA : 20100330
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : TV 5 3 12 CENTENARIO
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8733501
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,500,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11571, FECHA: 20170427, ORIGEN: PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11571 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-NEIVA GUADUALES
MATRICULA : 218474
FECHA DE MATRICULA : 20110331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 19 41 A 26
BARRIO : LOS GUADUALES
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8776709
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOMOTOR LTDA-LA PLATA CENTRO
MATRICULA : 218475
FECHA DE MATRICULA : 20110331
FECHA DE RENOVACION : 20200625



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:04:00 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 5 4 15
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8470159
TELEFONO 2 : 8470231
TELEFONO 3 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA-PITALITO CENTRO
MATRICULA : 218476
FECHA DE MATRICULA : 20110331
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 4 3 82 LOC 103
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8352693
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA. TERMINAL NORTE
MATRICULA : 229144
FECHA DE MATRICULA : 20120328
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 7 3 A SUR 76 TERMINAL
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8733501
TELEFONO 2 : 8724900
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR - LAS BRISAS
MATRICULA : 249777
FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 8 NO. 29-123
BARRIO : BRISAS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8622127
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,300,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR PITALITO SATELITE
MATRICULA : 249778



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:04:01 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 4 NO 31-15 LOCAL 1-24E
BARRIO : TERMINAL
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360295
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,500,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR SAN JOSE DE ISNOS
MATRICULA : 249780
FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 4 NO 5-15
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41359 - ISNOS
TELEFONO 1 : 3183496866
TELEFONO 2 : 3133915816
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,600,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LA ARGENTINA
MATRICULA : 249782
FECHA DE MATRICULA : 20131030
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 7B NO 4-47
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41378 - LA ARGENTINA
TELEFONO 1 : 8311579
TELEFONO 2 : 3133952053
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,600,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOMOTOR LTDA - NEIVA HOSPITAL
MATRICULA : 267223
FECHA DE MATRICULA : 20150330
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 14 N 8 - 12
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8730648
TELEFONO 2 : 3125897141
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:04:02 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMOTOR LTDA - TERMINAL PUERTA 1

MATRICULA : 267224

FECHA DE MATRICULA : 20150330

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CRA 7 N 3A -76

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8733501

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 11572, **FECHA:** 20170427, **ORIGEN:** PALACIO DE JUSTICIA,
NOTICIA: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

QUE POR OFICIO NO. 1206 DEL PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 11572 DEL LIBRO 08, SE DECRETO: INSCRIPCION DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMOTOR LTDA-TAQUILLA PUERTA DOS

MATRICULA : 279482

FECHA DE MATRICULA : 20160328

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 7 NO. 3A-76 SUR

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8733501

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMOTOR LTDA-PAICOL

MATRICULA : 279483

FECHA DE MATRICULA : 20160328

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 6 NO. 5-04

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41518 - PAICOL

TELEFONO 1 : 3124507844

TELEFONO 2 : 8378081

CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMOTOR LTDA - IQUIRA

MATRICULA : 283766

FECHA DE MATRICULA : 20160707

FECHA DE RENOVACION : 20200625

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 5 NO. 7-37



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:04:03 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41357 - IQUIRA
TELEFONO 1 : 3134105027
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,800,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMOTOR LTDA - VIRGILIO BARCO
MATRICULA : 310747
FECHA DE MATRICULA : 20180328
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 75A NO 5 - 58
BARRIO : VIRGILIO BARCO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8763738
TELEFONO 2 : 3118486488
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,100,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMOTOR LTDA - TENERIFE
MATRICULA : 310749
FECHA DE MATRICULA : 20180328
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 14 NO 21-25
BARRIO : TENERIFE
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8754054
TELEFONO 2 : 3125833243
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMOTOR LTDA - CANAIMA
MATRICULA : 310750
FECHA DE MATRICULA : 20180328
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 22 NO. 22 A SUR 22
BARRIO : CANAIMA
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3103063591
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,600,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMOTOR NEIVA ACROPOLIS
MATRICULA : 325112
FECHA DE MATRICULA : 20190326
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 1 NO. 44 - 09



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:04:04 **** Recibo No. S000876663 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

BARRIO : ACROPOLIS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3185755557
TELEFONO 2 : 3182001882
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMOTOR NEIVA MAGDALENA
MATRICULA : 325116
FECHA DE MATRICULA : 20190326
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : AVENIDA 26 NO. 5 W - 14 LOCAL 3
BARRIO : CANDIDO LEGUIZAMO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 3015600244
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOMOTOR PALERMO
MATRICULA : 325129
FECHA DE MATRICULA : 20190326
FECHA DE RENOVACION : 20200625
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 8 NO. 8 - 21
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELEFONO 1 : 3155033272
TELEFONO 2 : 3188010258
CORREO ELECTRONICO : comercial@coomotor.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21,082,368,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

QUE POR ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NO. 1102 CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1999, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE JULIO DE 1999, BAJO EL NUMERO 3. 790 DEL LIBRO I, SE APROBO LA APERTURA DE AGENCIAS EN LAS CIUDADES DE ARMENIA Y PEREIRA.

C E R T I F I C A



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA**

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:04:05 **** **Recibo No.** S000876663 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210208-0108
**LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2**

QUE POR RESOLUCION NUMERO 40269 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS OBJETO DEL RECURSO NUMEROS 24888 Y 24889 DEL LIBRO 1 DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, A TRAVES DE LOS CUALES SE INSCRIBIERON LOS ACTOS DE DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA COOMOTOR LTDA, CONTENIDOS EN EL ACTA 069 DEL 26 DE MARZO DE 2010 DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA RESOLUCION. SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION AL SEÑOR LUCAS MONTERO PERDOMO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12120888, ENTREGANDOLE COPIA DE LA MISMA Y ADVIRTIENDOLE QUE CONTRA ELLA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR LA VIA GUBERNATIVA. TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCION AL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR, SEÑOR ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.107.769 ENTREGANDOLE COPIA DE LA MISMA Y ADVIRTIENDOLE QUE CONTRA ELLA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO POR LA VIA GUBERNATIVA. CUARTO: UNA VEZ NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION, COMUNICAR EL CONTENIDO DE LA MISMA AL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, REPRESENTANTE LEGAL DOCTOR ARIEL RINCON MACHADO, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA LO PERTINENTE.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA

Fecha expedición: 2021/02/08 - 17:04:05 **** **Recibo No.** S000876663 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210208-0108
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN pSxWASc9d2

ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación pSxWASc9d2

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONTESTACION DE DEMANDA RAD. 2020 - 209

Paula Coronado <Paula.Coronado@laequidadseguros.coop>

Mar 25/05/2021 11:40 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: quinterogilconsultores@gmail.com <quinterogilconsultores@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (159 KB)

sgc 7170- contestación reforma de demanda.pdf;

Buenos días,

Para los fines pertinentes se remite contestación a la reforma a la demanda.

Gracias.

Cordialmente,

Paula Andrea Coronado Camacho | Abogada Dirección Legal Judicial Distrito VII
Agencia Neiva

☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8713072 Ext. 4803 | 📞 313 - 2971257 | 📍 Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila | Horario de Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m

✉ paula.coronado@laequidadseguros.coop | 🌐 www.laequidadseguros.coop | Ciudad – Colombia



🌱 **Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.**

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
E.S.D

Referencia: Demanda Civil Ordinaria Declarativa

Demandantes: Hernando Neira Rodríguez y otros

Demandado: Cooperativa de Motoristas del Huila y Caquetá Ltda., y otros

Radicado: 2020 - 209

Asunto: Contestación reforma de la demanda.

PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.080.294.547 expedida en Palermo y portadora de la tarjeta profesional N°. 255.677 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, me permito manifestar, frente a la reforma a la demanda, nos mantenemos en lo mencionado en la contestación a la demanda inicial, frente a los hechos, excepciones propuestas, objeción al juramento estimatorio y en general, todo lo mencionado en el escrito inicial presentado por la suscrita.

Nos permitimos adicionar a las excepciones propuestas, las siguientes:

1. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD RESPECTO DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

De conformidad con el artículo 1568 del C.C., las obligaciones solidarias son aquellas que: “en general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, solo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. (...)”

En ese orden de ideas, y teniendo de presente el caso que nos ocupa, es claro que no existe convención, testamento, ni ley que haya señalado la solidaridad respecto de la empresa que expide el contrato de seguro, pues su responsabilidad ha sido claramente delimitada al valor asegurado que ha sido previamente pactado.

Así pues, ante un eventual fallo condenatorio respecto de los intereses de mi representada, solicito al despacho que se tenga en cuenta que no es viable predicar solidaridad respecto de la Equidad Seguros Generales O.C., y que ésta tiene limitada su responsabilidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 1079 del Código de Comercio.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO RESPECTO DE PERJUICIOS MATERIALES EN MODALIDAD DE LUCRO CESANTE

Señor juez, como se acreditará dentro del presente proceso, no existe posibilidad jurídica que le sea reconocida indemnización alguna a los demandantes por concepto de lucro cesante, en la medida que el señor Hernando Neira (q.e.p.d.), había adquirido obligaciones respecto de sus tres hijos menores de edad y de su esposa no divorciada.

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36



Línea Segura Nacional
018000 919538

324

Síguenos en:



Recuérdese que de conformidad con lo señalado por el artículo 411 del Código Civil, si son titulares de derecho de alimentos en primer lugar, el cónyuge, en segundo lugar los descendientes y en tercer lugar los ascendientes. Así mismo, el artículo 416 de la mencionada norma ha indicado que "entre varios ascendientes o descendientes debe recurrirse a los de próximo grado".

En el mismo sentido, es claro que la tasación de los alimentos debe tener como punto de partida, las facultades del deudor, en este caso, del señor Hernando Neira (q.e.p.d.), y sus circunstancias domésticas. Para el caso que nos ocupa, sobra prueba sumaria que indica que aquel tenía obligación alimentaria inicialmente para su esposa y luego para sus hijos, que son tres. Adicionalmente, el ingreso del occiso, de acuerdo con la sana experiencia, indica que poco o nada podría aportar al sustento para sus padres.

En todo caso, es evidente que los aquí demandantes no acreditan la necesidad alimentaria, máxime si se tiene de presente que el señor Hernando Neira (q.e.p.d.) no es el único hijo.

De conformidad con lo anterior, se solicita respetuosamente se declare probada la presente exceptiva.

PRUEBAS

Frente a las pruebas, se insisten en las que ya fueron aportadas junto con el escrito de contestación de demanda inicial.

NOTIFICACIONES

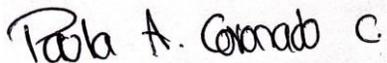
Mi representada la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, y la suscrita recibiremos notificaciones en la Calle 7 No. 7 - 20 de la ciudad de Neiva o en la secretaría de su despacho.

Correo electrónico de la suscrita: paula.coronado@laequidadseguros.coop

Correo electrónico de mi representada:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,

Atentamente,



PAULA ANDREA CORONADO CAMACHO
C.C. 1.080.294.547 de Palermo
T.P 255.677 del C.S.J.
SGC 7170

Neiva/ Tel: 8710120-8714240/ Dirección: Carrera 7 N° 10-36